

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día martes, veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día martes veinte de febrero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de esta presente Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoritas Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cinco asuntos, correspondientes a tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y dos Recursos de Apelación, identificados con las claves JDC/015/2024, JDC/016/2024, JDC/017/2024, RAP/024/2024 y RAP/027/2024, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Jiménez Marín, dé cuenta con el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

proyecto de resolución del expediente JDC 015 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA JIMÉNEZ MARÍN: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al JDC 15 del año en curso, promovido por Rubén Álvarez Mendoza y otros, en contra de la Comisión Ejecutiva Municipal del Partido del Trabajo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y otros, por la supuesta celebración ilegal del Congreso Extraordinario del PT llevada a cabo en dicho Municipio el pasado dos de febrero, con la pretensión de que éste sea dejado sin efectos. -----

En el proyecto se propone declarar improcedente el Juicio de la ciudadanía, promovido, al actualizarse una causal de improcedencia; puesto que la parte actora no agotó las instancias de solución de conflictos establecidas en las normas partidistas internas. -----

En consecuencia, se propone reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva lo que en Derecho proceda y hecho lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento al presente fallo. -----

Es la cuenta señoritas Magistradas, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Magistradas queda a consideración el proyecto de cuenta por si quisieran hacer uso de la voz, lo manifiesten. -----

Gracias. Gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, Secretaría General tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/015/2024 se resuelve lo siguiente: - PRIMERO. Es improcedente el presente juicio de la ciudadanía. ----- SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva lo que en Derecho proceda. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo resolver la demanda presentada por la parte actora y hecho lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento del presente fallo. -----

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que la documentación que se reciba de manera posterior a la resolución del presente juicio de la ciudadanía, se remita sin mayor dilación a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 016, RAP 024 y RAP 027, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN: A continuación se pone a consideración el proyecto de sentencia relativo al JDC 016 del año en curso, promovido por los ciudadanos Gabino Peralta Moo y otros, en contra del congreso extraordinario municipal del Partido del Trabajo en Isla Mujeres, Quintana Roo, celebrado el día dos de febrero de dos mil veinticuatro. -----

En el proyecto se propone declarar improcedente el Juicio de la ciudadanía, promovido, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción once, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; puesto que la parte actora impugna actos por parte del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo y otros, que señala en su escrito; y por ende, previamente deberá haber agotado las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido. --

En consecuencia, se propone reencauzar el presente asunto a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que de conformidad con su normativa conozca y resuelva en libertad de jurisdicción, lo que a derecho corresponda, lo que deberá hacer en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de la sentencia respectiva. --

Seguidamente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 24 del presente año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-008/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determinó el sobreseimiento del expediente IEQROO/POS/019/2024. -----

Para ello, el actor hace valer en la sentencia 3 motivos de agravio: en el primero

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

relativo a que la responsable trámite la queja por la vía equivocada, ya que debió hacerlo a través del PES y no del POS; en el segundo señala que el sobreseimiento de la queja se realizó con base en consideraciones de fondo; y el tercero que con el acuerdo controvertido se vulnera el principio de congruencia externa, con lo cual se transgrede el principio de exhaustividad, ya que únicamente sobreseer por un tema de licitud periodística sin pronunciarse sobre las otras causas de pedir dentro de la queja.

En el proyecto, derivado de un análisis conjunto de los motivos de agravio enunciados, se razona que lo argumentado en el primer agravio resulta fundado, en relación con lo advertido por este Tribunal en las constancias del expediente, por lo que se propone revocar el acto impugnado.

Lo anterior porque en el caso particular, y sin soslayar que los hechos denunciados presuntamente se suscitaron previo al inicio del proceso electoral en el Estado, pues la queja inicial fue presentada ante el INE el 7 de diciembre de 2023, siendo que dicha autoridad la escindió y remitió al Instituto Local en lo que era materia de competencia de este, por lo que el IEQROO tuvo conocimiento de la queja el tres de enero, resultando que a través de la Dirección Jurídica la radicó hasta el ocho de enero, por la vía del POS, cuando el proceso electoral actual ya había iniciado, no obstante que las conductas denunciadas versan sobre supuestos actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; supuestos que actualizan la instauración del PES conforme a lo dispuesto por los artículos 425 de la Ley de Instituciones y 82 del Reglamento de Quejas.

De ahí, la ponencia estima que, tampoco debe soslayarse que la queja fue radicada cuando el proceso electoral local actual ya estaba en curso. Asimismo, en el proyecto se considera la interpretación que han efectuado las Salas Superior y Regional Xalapa del Tribunal Electoral Federal conforme a la jurisprudencia 9/2022 precisada en el proyecto.

Relativo a que, durante los procesos electorales en curso, las autoridades administrativas electorales deben tramitar por la vía del PES las quejas y denuncias que se presenten, y sólo por excepción en un procedimiento ordinario sancionador, y si deciden hacerlo por esta última, deberán fundar y motivar exhaustivamente que las conductas denunciadas no tienen injerencia en el proceso electoral de que se trate, lo que en la especie no aconteció.

En consecuencia, en el proyecto se establece que atendiendo a las características del caso particular, el PES resulta la vía idónea para investigar, conocer y resolver en el ámbito local las conductas denunciadas, y en consecuencia, al haber sido equivocada la vía por parte de la autoridad instructora, conlleva a que la Comisión de Quejas devenga en incompetente para determinar el sobreseimiento de la queja inicial, por tanto el acuerdo impugnado resulta nulo por haber sido emitido por autoridad sin atribuciones para ello.

En ese sentido, se propone en el proyecto vincular a la Dirección Jurídica, para que las actuaciones de hecho y derecho que lleve a cabo en instrucción del escrito de queja primigenio, radicado inicialmente en el número de expediente IEQROO/POS/019/2024, las realice debidamente fundadas y motivadas conforme

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

a sus atribuciones, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, que regulan la sustanciación del PES.

Por estas razones y las demás precisadas en el proyecto, la ponencia propone revocar el acuerdo controvertido.

Continuando con el orden de los asuntos, se da cuenta del recurso de apelación 27, del año en curso, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir los nombramientos de los ciudadanos Edwin Sabido Moo y Alexis Javier Castañeda Tilán, como vocal secretario y consejero electoral, respectivamente, ambos del consejo municipal de José María Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante acuerdo IEQROO/CG/A-035-2024.

En el proyecto, la ponencia propone desechar el presente asunto al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31 fracción III de la Ley de Medios.

Lo anterior, por presentarse de manera extemporánea, debido a que el partido actor pretende impugnar un acuerdo que determina la designación de entre otros cargos, el de consejerías y vocalías del Consejo Municipal de José María Morelos, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local 2024, y en términos del citado precepto 25 de la Ley de Medios, el plazo para promover el medio de impugnación será de cuatro días (hábiles) contados a partir del día siguiente que se tenga conocimiento (o su notificación); sin embargo, la parte actora presentó ante el Instituto su escrito de impugnación hasta el nueve de febrero, es decir catorce días después del plazo legalmente establecido, tal y como se señala en el proyecto.

Por lo tanto, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, al haberse presentado el medio de impugnación de manera extemporánea, en términos del artículo 31 fracción III, de la Ley de Medios, se propone dar por concluido el juicio mediante el dictado de una sentencia de desechamiento.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Queda a consideración de las señoritas Magistradas las propuestas realizadas por un servidor por si quisieran hacer alguna observación que lo manifiesten.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: No.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada. No habiendo alguna intervención a los proyectos, Secretaria General tome la votación respectiva por favor.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Son propuestas de un servidor, a favor de las mismas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/016/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio de la ciudadanía. -----

SEGUNDO. Se reencausa el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva lo que en Derecho proceda. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo resolver la demanda presentada por la parte actora y hecho lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento del presente fallo. -----

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que la documentación que se reciba de manera posterior a la resolución del presente juicio de la ciudadanía, se remita sin mayor dilación a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo. -----

Ahora bien, en el expediente, RAP/024/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente resolución. -----

Y, por último, en el expediente RAP/027/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se desecha el presente recurso de apelación, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siguiendo con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/017 de este año que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con la autorización del pleno. -----

Se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al Juicio de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Ciudadanía número 17, del año en curso, promovido por la ciudadana Alma Elizabeth González Chale y otros en contra del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo por la realización del Congreso extraordinario municipal de ese partido en el municipio de Benito Juárez, lo cual a su juicio, arguye la posible vulneración a sus derechos político-electorales por parte de las autoridades de ese partido político.

De las constancias se advierte que derivado del análisis previo a entrar al estudio de fondo del asunto, esta ponencia propone la improcedencia del presente juicio ciudadano, pues al no haberse agotado la instancia partidista se incumple con el requisito de definitividad, lo cual actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción XI, de la Ley de Medios, en correlación con el artículo 96 del citado ordenamiento; los cuales señalan esencialmente que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se agoten las instancias previas establecidas en las leyes o normas internas de los partidos políticos, lo cual en el caso concreto acontece.

En consecuencia, se propone el recauzamiento con el fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General y al ser la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo el órgano responsable de garantizar el orden jurídico que rige la vida interna del partido, el cual deberá de resolver en un término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, con la finalidad de garantizar los derechos de la parte actora.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Queda a consideración de las señoritas Magistradas la propuesta presentada.

Muchas gracias, al no haber alguna intervención. Secretaria General, proceda con la votación respectiva.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor del proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta en todos los términos Secretaria.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy bien. Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente JDC/017/2024, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo resolver la demanda presentada por la parte actora y hecho lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, en el cumplimiento del presente fallo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que la documentación que se reciba de manera posterior a la resolución del presente juicio de la ciudadanía, se remita sin mayor dilación a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenas tardes.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO